

Constancia Secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 14 de julio de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

En primer lugar, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada el certificado de tradición dl bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-121400.

Tal como se mencionó en el auto de admisión de la demanda con los anexos aportados no se lograba tener la certeza de la titularidad del inmueble identificado con FMI 100-121400 sobre el cual recae la servidumbre registrada en la anotación No. 1 del bien objeto de usucapión, por lo que se hacía indispensable que fuera aportado el certificado de tradición de dicho inmueble.

En tal medida, una vez verificado el certificado de tradición del bien 100-121400 se determinó que su titularidad se encuentra encabeza de la sociedad Reforestadora El Guasimo S.A.S., en virtud de la anotación 004 del certificado, así que se encuentra totalmente probada la legitimación en la causa por pasiva de dicha sociedad, en virtud al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso que ordena dirigir la demanda de pertenencia contra las personas que figuren como titulares de derechos reales en el certificado del bien objeto del litigio.

Así pues, en la anotación 001 del certificado de tradición del inmueble 100-158091 figura la inscripción de una servidumbre en favor del bien 100-121400, que a su vez es

propiedad de la sociedad la Reforestadora El Guasimo S.A.S., por lo que la demanda debe en contra de esta sociedad, tal como lo hizo la parte demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones de notificación de la sociedad la Reforestadora El Guasimo S.A.S. en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cacc2467a90c2975dd46fdee3d87a97dae25bf86da05ec6ea56c6cdeb0702a**

Documento generado en 10/08/2022 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>